

LEY J Nº 2781

Artículo 1º - Tren Patagónico S.A. tendrá por objeto:

- a) Explotar, integralmente, la concesión del servicio ferroviario otorgada a la provincia por la Nación, a través del convenio ratificado por la Ley Provincial Nº 2777.
- b) Realizar servicios de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga, regulares o no, de encomiendas o correspondencia o de cualquier otra cosa que pudiera ser transportada.
- c) Realizar todo trabajo que pudiera serle encargado por terceros y/o que determine por propia iniciativa y que pueda ser de utilidad para la empresa.
- d) Comprar y vender en la provincia, en el país o en el extranjero, material tractivo y/o sus accesorios, repuestos, maquinarias y demás elementos para la prestación de los servicios ferroviarios.
- e) Cumplimentar todo otro objetivo que, directa o indirectamente, haga al mejor cumplimiento de sus fines o que se halle previsto en el estatuto social que se dicte.

La sociedad tiene, en general, plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por leyes y sus estatutos.

Artículo 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, mediante cualquiera de las figuras previstas por la legislación vigente, con la intervención de la Comisión Especial creada por la Ley Provincial Nº 2486, la enajenación, en forma parcial o total de la empresa Tren Patagónico S.A., eximiendo dichos actos jurídicos de todo impuesto o contribución provincial.